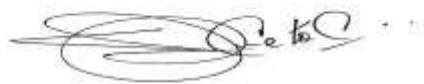


SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 109 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 6 de septiembre de 2023



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIECER RANGEL BECERRA
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00073-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 109 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 18 de mayo de 2023, VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS con 26/100 (\$25.134.373.26).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



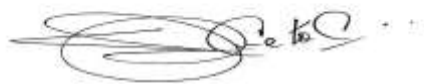
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 18 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 6 de septiembre de 2023



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DURAN
DEMANDADO: ESTHER NOHEMI FERNANDEZ GARCIA
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00058-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 18 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 23 de mayo de 2023, TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.410.050.00).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



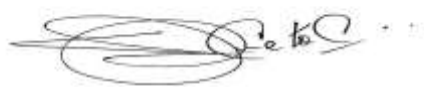
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 116 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 6 de septiembre de 2023



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELEADES RANGEL RANGEL
RADICADO: 20-570-40-89-001-2014-00034-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 116 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 30 de marzo de 2023, TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS con 88/100 (\$3.886.098.00).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



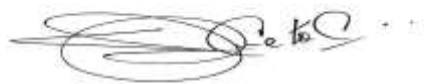
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 91 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 6 de septiembre de 2023



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO RANGEL RANGEL
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00068-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 91 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 25 de mayo de 2021, DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS con 33/100 (\$17.508.394.33).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN (LEY 1561 DE 2012) informándole que se ha recibido la información requerida previa a la calificación de la demanda. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, seis (6) de octubre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
(LEY 1561 DE 2012).
DEMANDANTE: JUAN C. BAUTE PEREZ y EMILCE TORO GIRALDO.
DEMANDADOS: VICENTE PUCCINI Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00039-00.

Observándose que la demanda contiene tanto los requisitos formales como los anexos que exigen los artículos 10, 11 y 12 de la ley 1561 de 2012, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 ibidem, que cita:

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6º de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda.

Vistos los documentos que anteceden allegados por las entidades requeridas y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 6, 10, 11, 12 y 13 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN presentada conforme a la Ley 1561 de 2012, promovida a través de apoderadojudicial por JUAN CARLOS BAUTE PEREZ y EMILCE TORO GIRALDO, identificados con la C.C. 1.063.600.601 y 36.587.998 respectivamente, de estado civil Unión libre y en contra de VICENTE PUCCINI identificado con cédula de extranjería 30382 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DECRETESE como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 190-8894 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Valledupar, correspondiente al inmueble objeto de la demanda. Comuníquese esta decisión a dicha Oficina, para que haga la respectiva inscripción y expida, a costas de la parte interesada un certificado con destino a esta actuación (art. 375-6, 590-1-a y 592 del C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este auto a los demandados en este asunto, quienes tendrán para contestar la demanda el término previsto para el proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente.

CUARTO: INFÓRMESE sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: En los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de la demanda, realícese el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla, deberá contener los datos exigidos en el artículo 14, numeral 3, literales a-g.

SEXTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: DESIGNAR curador ad litem que represente a los demandados indeterminados, como también a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término previsto para el proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente.

OCTAVO: Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes. Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy_____de_____de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

SECRETARIO.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho, la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la cual fue subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante, por tanto, se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 6 de octubre de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MILADIS RADA LARA.
DEMANDADO: PABLO EMILIO ANGULO GUTIERREZ, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00089-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por haber sido subsanada en debida forma y cumplir con los requisitos exigidos la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de inmueble, bajo radicado N° 20570-40-89-001-2023-00089-00, previo estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual será admitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 de Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la señora MILADI RADA LARA, a través de apoderado judicial, contra los señores PABLO EMILIO ANGULO GUTIERREZ, ROSA GARCÍA GUETTE, DIVISAY MARIÑO HIDALGO, CARMEN OLIVA NAVARRO ARIAS, FRANCISCO ANTONIO PEREZ CONTRERAS, CRISTOBAL RUIDIAZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que puedan intervenir en este proceso.

SEGUNDO: DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, a que alude el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Proceso Verbal del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, Conforme a los señalado 375-6, 590-1-a, 592, del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 190-110302.**

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, para que comparezcan a recibir notificación personal del presente auto, conforme a los artículos 108 y 375-7 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordénese, DAR CUENTA de la iniciación de este proceso mediante correo electrónico u oficio, para los efectos del inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ejusdem, a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése en tal sentido.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar en un lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, de la cual el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe su contenido.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla instalada, ordénese la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho para designar CURADOR AD-LITEM para que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se desconozca.

DECIMO: En la forma prevista en el art. 317, numeral 1º- del CGP, se requiere a la parte demandante que en el término de treinta (30) días realice los actos de parte que se le ordena en este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy_____de_____de_____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No._____

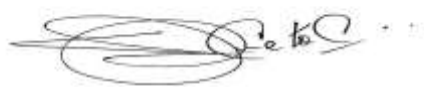
OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 28 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 6 de septiembre de 2023.



Osma Camelo Cárdenas
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRNA ASTRID ZABALETA MESTRA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GARAVITO LOPEZ
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00060-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 28 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, así:

Capital contenido en la pretensión demanda visible a folio 2 y 3.	\$2.200.000.00
Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado Del 1 de abril de 2022 al 3 de agosto de 2023.	\$1.236.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.436.000.00

Total, liquidación del crédito a 3 de agosto de 2023, TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (3.436.000.00)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. _____

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.